



DIP. MARÍA DE LOURDES PAZ REYES

Diputada Local

DIP. ANA PATRICIA BÁEZ GUERRERO, PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MEXICO, I LEGISLATURA.

P R E S E N T E

La que suscribe Diputada **María de Lourdes Paz Reyes**, Integrante del Grupo Parlamentario MORENA, en la Primera Legislatura del Congreso de la Ciudad de México; con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122, Apartado A, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 29, Apartado D, inciso k), de la Constitución Política de la Ciudad de México; artículos 13, fracción IX, 21, párrafo segundo, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; y artículos 5, fracciones I y XIII, 99, fracción II, 100 y 101, del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México y por medio del presente, someto a la consideración de esta Soberanía, la siguiente: **Proposición con Punto de Acuerdo, DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN**, a efecto de exhortar **RESPETUOSAMENTE A DIVERSAS AUTORIDADES DEL GOBIERNO LOCAL Y FEDERAL CON LA FINALIDAD DE QUE REALICEN MANTENIMIENTO CORRECTIVO Y PREVENTIVO A LAS INSTALACIONES DESTINADAS A LA UTILIZACIÓN DE LA ENERGÍA ELÉCTRICA, UBICADAS EN LA COLONIA AGRÍCOLA ORIENTAL EN LA ALCALDÍA DE IZTACALCO, CIUDAD DE MÉXICO.**

Lo anterior, al tenor de los siguientes rubros:

PROBLEMÁTICA PLANTEADA

Una de las funciones que tenemos como legisladores es darles voz a las y los ciudadanos en relación a alguna queja o solicitud en relación a una situación que viven de forma particular o como colectividad.



DIP. MARÍA DE LOURDES PAZ REYES

Diputada Local

Y es que este punto de acuerdo tiene el fin de darle voz a un sinnúmero de personas habitantes dentro de la colonia Agrícola Oriental en la Alcaldía de Iztacalco en esta Ciudad de México; en relación a las instalaciones destinadas a la utilización de la energía eléctrica, en específico solo a los bienes inmuebles denominados postes de luz.

Y es que si vamos recorriendo cada calle o avenida podemos observar postes de luz en malas condiciones, con partes faltantes de concreto dejando al exterior las varillas con las que son utilizadas, algunos otros inmuebles con una posición de lado.

ANTECEDENTES

Las instalaciones destinadas a la utilización de la energía eléctrica tienen una extensa regulación desde su propiedad hasta el destino y funcionamiento de estas y que sin estos bienes quizás muchas vecinas y vecinos de la colonia agrícola oriental ubicada en la Alcaldía de Iztacalco en la Ciudad de México no tuvieran servicios como energía eléctrica, alumbrado público, internet, televisión por cable entre muchos otros.

Sin duda, los mejor conocidos como postes de luz, son indispensables para nuestras actividades de la vida diaria sin embargo también pueden causar puntos de peligro o de cuidado pues la capacidad de luz que estos tienen o alguna falla eléctrica que se genere debido a un corto circuito o un caso de la naturaleza como el hecho de caer un rayo eléctrico puede causar la muerte de alguna persona.

Es por eso que se han creado normas oficiales mexicanas con la finalidad de inhibir el peligro que se tiene y a su vez hacer materiales que den una mayor



DIP. MARÍA DE LOURDES PAZ REYES

Diputada Local

seguridad de las personas tal es caso de la Norma oficial Mexicana (NOM) NOM-001-SEDE-2012, Instalaciones Eléctricas (utilización).

La norma mencionada en el párrafo que antecede obedece a una serie de instrucciones y regulaciones desde la instalación hasta su mantenimiento y retiro de diversas instalaciones destinadas a la utilización de la energía eléctrica.

A consecuencia, hemos visto como diversas vecinas y vecinos de la Colonia Agrícola Oriental han pedido de manera constante la revisión e incluso en algunos casos el cambio de los postes de luz debido a que temen por la seguridad de su persona y de sus bienes derivado a que muchos postes tiene algunos desperfectos en razón al uso por el paso del tiempo.

Y es que derivado de un recorrido que he hecho a lo largo de las calles de la Colonia Agrícola Oriental ubicada en la Alcaldía Iztacalco me he percatado que efectivamente muchos de los postes de luz cuentan con un nulo mantenimiento e incluso otros se encuentran con una sobrecarga de cables los cuales causan que estas instalaciones se pongan de una posición de costado, otros escenario es que me encuentro con postes con más de 50 años los cuales no han sido cambiados teniendo con ello que son postes sumamente viejos y que pueden causar un accidente latente.

Es por eso que mi petición a través de este instrumento legislativo se pretende crear una inspección con autoridades competentes en relación a la sustitución de las instalaciones destinadas a la utilización de la energía eléctrica en la colonia Agrícola Oriental en la Alcaldía Iztacalco.



DIP. MARÍA DE LOURDES PAZ REYES

Diputada Local

Las situaciones mencionadas en párrafos anteriores se pueden observar en los ejemplos, siguientes:



Poste de luz sin cubierta de concreto ubicado en avenida sur 12 y esquina con calle oriente 243 C, Colonia Agrícola Oriental, Iztacalco, Ciudad de México.

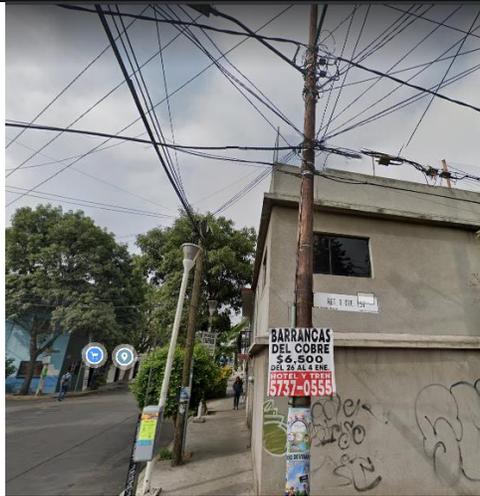


Poste de luz de lado ubicado en Calle Sur 16, Número 342, Colonia Agrícola Oriental, Iztacalco, Ciudad de México.



DIP. MARÍA DE LOURDES PAZ REYES

Diputada Local



Poste de luz deteriorado por el paso del tiempo y oxidado el cual está ubicado en Calle oriente 259 esquina con Calle 1 oriente 257 Colonia Agrícola Oriental, Iztacalco, Ciudad de México.

CONSIDERACIONES

Dicha proposición tiene su fundamento en el artículo 1, de la Declaración Universal de Derechos Humanos, se agrega al presente a continuación:

“Artículo 1.

Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros.”

Otro instrumento jurídico en donde este instrumento legislativo encuentra fundamento es en el artículo II y XI de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, que establece, lo siguiente:



DIP. MARÍA DE LOURDES PAZ REYES

Diputada Local

“Artículo II. Todas las personas son iguales ante la Ley y tienen los derechos y deberes consagrados en esta declaración sin distinción de raza, sexo, idioma, credo ni otra alguna”

“Artículo XI. Toda persona tiene derecho a que su salud sea preservada por medidas sanitarias y sociales, relativas a la alimentación, el vestido, la vivienda y la asistencia médica, correspondientes al nivel que permitan los recursos públicos y los de la comunidad.”

A su vez la presente proposición tiene como objeto velar por los Derechos Humanos consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su numeral primero que a la letra dice:

“En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece. Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. (...)”

Y su artículo 133 del mismo ordenamiento que dice:

“Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de



DIP. MARÍA DE LOURDES PAZ REYES

Diputada Local

toda la Unión. Los jueces de cada entidad federativa se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de las entidades federativas”

Asimismo en su numeral 4, párrafo quinto establece:

“Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley.”

En cuanto a la propiedad de estos bienes inmuebles destinado a utilización de la energía eléctrica, se encuentra su fundamento en el numeral, siguiente:

LEY DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD CAPÍTULO IV

BIENES

Artículo 89.- Todos los actos relativos a la disposición, uso y disfrute de los bienes de la Comisión Federal de Electricidad y de sus empresas productivas subsidiarias se regirán por la legislación común aplicable, observando lo dispuesto en el presente Capítulo.

Artículo 90.- Los bienes inmuebles de la Comisión Federal de Electricidad y de sus empresas productivas subsidiarias estarán sujetos al régimen de dominio público de la Federación conforme a las disposiciones que para tal figura jurídica establecen la Ley General de Bienes Nacionales y esta Ley.



DIP. MARÍA DE LOURDES PAZ REYES

Diputada Local

El Consejo de Administración de la Comisión Federal de Electricidad podrá, a propuesta de su Director General, desincorporar del régimen de dominio público y autorizar la enajenación, bajo cualquier título, de los bienes inmuebles de la Comisión Federal de Electricidad y de sus empresas productivas subsidiarias, así como su afectación en garantía, hipoteca o cualquier otro gravamen.

En todos los casos, la Comisión Federal de Electricidad y sus empresas productivas subsidiarias deberán tramitar la inscripción de los títulos a que se refiere la fracción I del artículo 42 de la Ley General de Bienes Nacionales, en el Registro Público de la Propiedad Federal.

Artículo 91.- El Consejo de Administración emitirá las políticas que regulen los actos de disposición y gravamen a que se refiere el artículo anterior, así como las relativas a la adquisición, arrendamiento, enajenación y administración de los bienes de la Comisión Federal de Electricidad, de sus empresas productivas subsidiarias y, en su caso, empresas filiales, considerando lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución y sin que sean aplicables al efecto las disposiciones relativas de la Ley General de Bienes Nacionales.

Ahora bien en cuanto a la prestación del servicio de alumbrado público y acciones a protección civil de las personas habitantes de la colonia Agrícola Oriental, las autoridades competentes de conformidad con la Ley Orgánica De Alcaldías De La Ciudad De México, se encuentra en los artículos siguientes:



DIP. MARÍA DE LOURDES PAZ REYES

Diputada Local

Artículo 189. Todas las acciones encaminadas a fomentar e implementar la cultura de la protección civil que se realicen en las demarcaciones territoriales así como las políticas que se desarrollen tendrán una visión integral, serán de aplicación transversal y con visión de ciudad y un enfoque metropolitano.

Artículo 149. Las Alcaldías podrán celebrar contratos y convenios en el suministro eléctrico para el alumbrado público, así como en el suministro de agua para su propio consumo. En su caso, deberán abrir una cuenta individualizada para esos efectos y no se contemplará en el pago centralizado correspondiente.

En cuanto a la sustitución y mantenimiento de las instalaciones destinadas a la utilización de la energía eléctrica esta tiene su fundamento en la NORMA Oficial Mexicana NOM-001-SEDE-2012, Instalaciones Eléctricas (utilización).

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración del Pleno de este Honorable Congreso **CON CARÁCTER DE URGENTE Y DE OBVIA RESOLUCIÓN** lo siguiente:

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO.-SE EXHORTA DE MANERA RESPETUOSAMENTE A COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES VERIFIQUE CADA UNO DE LOS POSTES DE LUZ ubicados EN LA COLONIA AGRÍCOLA ORIENTAL, ALCALDÍA IZTACALCO, CIUDAD DE MÉXICO; CON EL FIN DE DAR MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO O SUSTITUCIÓN EN CASO DE QUE ESTOS NO CUMPLAN CON LA NORMAS OFICIALES MEXICANAS O PONGAN EN PELIGRO A LAS PERSONAS.



DIP. MARÍA DE LOURDES PAZ REYES

Diputada Local

SEGUNDO.- SE EXHORTA DE MANERA RESPETUOSAMENTE A LA ALCALDÍA DE IZTACALCO A HACER RECORRIDOS EN CONJUNTO CON LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD CON LA FINALIDAD DE HACER VERIFICACIONES A LAS INSTALACIONES DESTINADAS A LA UTILIZACIÓN DE LA ENERGÍA ELÉCTRICA UBICADAS EN LA COLONIA AGRÍCOLA ORIENTAL UBICADA EN LA ALCALDÍA IZTACALCO, CIUDAD DE MÉXICO PARA LA IDENTIFICACIÓN Y DIAGNÓSTICO DE LOS RIESGOS RELACIONADOS A LOS POSTES DE LUZ EN MAL ESTADO.

Dado en el Palacio Legislativo de Donceles a los 22 días del mes de abril del 2021.

SUSCRIBE

DocuSigned by:
MARÍA DE LOURDES PAZ REYES
7D1F60E598F34DA...